

ARQUIDIOCESIS DE INDIANAPOLIS

Petición para

DISPENSA MATRIMONIAL

La aplicación deberá ser enviada por correo a:

THE CHANCERY OFFICE

P. O. Box 1410

1400 North Meridian Street

Indianapolis, IN 46202

INSTRUCCIONES

La información solicitada en las planillas contenidas en este folleto es imprescindible. Por lo tanto, al hacer uso de ellas se le pide que proporcione toda la información de manera completa y precisa. Los formularios serán identificados y se conservarán como registros permanentes de las dispensas concedidas. Para evitar el riesgo de error, se le exige que escriba a máquina o en letra de molde los nombres de ambas partes.

Los formularios pueden ser utilizados para solicitar la dispensa de los impedimentos al matrimonio que el Arzobispo este facultado para dispensar, así como los permisos exigidos por el Canon, 1071, §1, 4° y por el Canon 1124 del Código de Derecho Canónico Revisado.

En el espacio proporcionado deberá indicar el/los impedimento(s) específico(s) para el/los cual(es) se solicita la dispensa. La *religión mixta* ya no se clasifica como un impedimento, y se podrá otorgar por el pastor o Pastor asociado de la Arquidiócesis de Indianápolis, pero la solicitud para el permiso concerniente a la dispensa deberá ser sometida a la Cancillería. Si existe alguna duda concerniente a los factores o la validez del Bautismo de la parte no Católica, la dispensa deberá buscarse *ad cautelam* bajo el impedimento de Disparidad de Cultos y permiso para celebrar un Matrimonio Mixto.

LA DECLARACION Y PROMESA: Cuando se busca la dispensa debido al impedimento de disparidad de cultos, se requiere que la parte católica realice una declaración y promesa por escrito. La persona que sirva como testigo en la firma del documento deberá estar segura en todos los casos de que la parte católica entienda la declaración y promesa y que la esté formulando sinceramente. La parte no católica deberá ser informada que la parte católica ha realizado esta declaración y promesa. En el caso del permiso por Religión Mixta, es necesaria la misma declaración y promesa (cf. no. 9).

A QUIEN SE LES PUEDE CONCEDER LAS DISPENSAS: El Arzobispo puede dispensar los impedimentos únicamente a los católicos que residan en la Arquidiócesis o que se encuentren actualmente presentes en ella. Por lo tanto, las dispensas normalmente deberán ser solicitadas al Ordinario de la parte católica. Si por razones de peso debiera abandonarse esta formalidad, deberá tomarse en cuenta que es necesario que la persona este físicamente presente en la Arquidiócesis al momento de otorgarse la dispensa para que esta tenga validez.

RAZONES PARA CONCEDER DISPENSAS: Según el Canon 90, la dispensa de cualquier ley eclesiástica puede concederse únicamente debido a una causa justa y razonable, proporcional a la gravedad de la ley y las circunstancias. En general, el bien espiritual de los fieles es una causa legítima; pero, en vista de que el Arzobispo debe actuar en base a un conocimiento informado, se le pide a usted que especifique brevemente la naturaleza del bien que pretende alcanzarse o protegerse. No es necesaria una lista de “motivos canónicos”, pero a continuación se presentan algunos ejemplos de dichas razones: “para evitar un matrimonio civil,” “para facilitar la conversión de la otra parte,” “para legitimar a un niño o niños ya nacidos o a punto de nacer,” “para permitir un matrimonio que signifique más que una simple promesa, debido a la dedicación y la compenetración de la pareja.”

Para fines administrativos, se requiere que si no se usa la dispensa concedida entre los seis meses a partir de la fecha que fue concedida, se notifique a la Cancillería.

LISTA DE TODOS LOS IMPEDIMENTOS:

1. Edad: 16 para los hombre, 14 para las mujeres (Canon 1083)
2. Impotencia Antecedente y perpetua (Canon 1084)
3. Vinculo Anterior (Canon 1085)
4. Disparidad de Cultos (canon 1086)
5. Ordenes Sagradas (Canon 1087)
6. Voto Perpetuo de Castidad en un Instituto Religioso (Canon 1088)
7. Rapto (Canon 1089)
8. Crimen – el impedimento que implica el atentar al matrimonio o la promesa de matrimonio ha sido eliminada; únicamente quedan las dos formas relativas al asesinato. (Canon 1090)
9. Consanguinidad – todos los grados en línea directa, hasta el cuarto grado, inclusive en línea colateral (Canon 1091)
10. Afinidad – todos los grados en línea directa (Canon 1092)
11. Publica Honestidad – hasta el segundo grado en línea directa (Canon 1093)
12. Parentesco Legal- todos los grados en línea directa, hasta el segundo grado en línea colateral (Canon 1094)

Como se observa en la parte no. 3, el impedimento por Religión Mixta ya no existe; pero para el matrimonio de un Católico con un miembro válidamente bautizado en otra doctrina Cristiana, se requiere un permiso (Canon 1124), con los mismos requisitos para una dispensa del impedimento de Disparidad de Culto (Canon 1125). Lo mismo se aplica cuando la parte no católica, a pesar de haber sido bautizado en la Iglesia Católica, ha pasado a formar parte de otra iglesia. Cuando un Católico desea casarse con una persona bautizada católica pero es de conocimiento común de que ha abandonado la Iglesia, son requeridos las mismas condiciones y permisos (Canon 1071, §1, 4º). Si bien en este Canon se describen otros requisitos, ej., concerniente a la actitud de los padres de menores que desean casarse, no resulta práctico abordar estos temas en un formulario diseñado para uso general. En caso de inquietudes, sírvase consultar con el Vicario Judicial.

NUNCA SE CONCEDEN DISPENSAS BASADAS EN LOS IMPEDIMENTOS DE: Impotencia, Vinculo Anterior, Consanguinidad en la línea directa o en Segundo grado de línea colateral.

LAS DISPENSAS LAS CONCEDE UNICAMENTE LA SANTA SEDE BASADAS EN LOS IMPEDIMENTOS DE: Órdenes Sagradas, Votos Públicos y Perpetuos, y Crimen. (Esto también incluye Sanaciones Imperfectas. Cf. no. 14 de estas instrucciones.)

COMPUTO DE LOS GRADOS DE CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD:

El Código de Derecho Canónico revisado contiene una diferencia en cuanto a terminología, con respecto al código utilizado anteriormente. En todos los casos, el punto inicial es el ancestro en común. A partir de allí, cualquier descendiente directo que este emparentado con él o ella y con todos los demás descendientes directos en línea directa. La diferencia está en el decreto de los grados de parentesco colateral. En la ley actual, el cómputo de los grados de parentesco está basado en el número de personas descendiente colateralmente del ancestro en común, no del número de niveles de descendencia. En la ley antigua, los hermanos tenían un parentesco de primer grado en línea colateral, los primos hermanos de cuarto grado y así sucesivamente. El matrimonio es inválido en todos los grados de línea directa e inclusive invalido hasta el cuarto grado de línea colateral.

AFINIDAD: Surge a partir de un matrimonio y emparenta a uno de los conyugues con los parientes del otro conyugue en el mismo grado. Por lo tanto, una viuda está emparentada en línea directa de afinidad al padre de su esposo. El matrimonio es inválido en todos los grados de afinidad de línea directa.

PARENTESCO LEGAL:

Este impedimento es sustancialmente diferente en la revisión del Código de Derecho Canónico con respecto a lo expresado en el Canon 1080 del Código del 1917. El código actual establece el parentesco legal como un impedimento canónico en todos los grados de línea directa o en segundo grado de línea colateral. (Por ejemplo, el hijo natural y la hija adoptiva de una familia están emparentados por parentesco legal en segundo grado de línea colateral: El Canon 1094 impide su matrimonio.) Claramente, las leyes Civiles deberán ser observadas en este caso, ya que es ciertamente el derecho del Estado el legislar concerniente a lo atinente civil de la adopción legal.

ARQUIDIOCESIS DE INDIANAPOLIS

Petición para

DISPENSA MATRIMONIAL

La Aplicación deberá ser enviada a:

THE CHANCERY OFFICE

P. O. Box 1410

1400 North Meridian Street

Indianapolis, IN 46202

Yo, el abajo firmante Sacerdote/Diacono/Delegado de la Parroquia _____, _____, _____
Nombre de la Parroquia Ciudad Estado
por la presente solicito que la siguiente dispensa sea concedida (*Marque la siguiente que aplique*):

- Dispensa de la Forma Canónica y Permiso para el Matrimonio de Religión Mixta
- Dispensa de la Forma Canónica y Dispensa del Impedimento de Disparidad de Culto
- Dispensa del Impedimento de Disparidad de Culto
- Permiso para el Matrimonio de Religión Mixta y *ad cautelam* una Dispensa del Impedimento de Disparidad de Culto (en el caso de dudas concernientes al bautismo de la parte no católica.)

Para el matrimonio entre _____, Católica/o quien es
Nombre de la Parte Católica
parroquiano de _____, y _____, no católico/a.
Nombre & ciudad de la parroquia Nombre de la parte no católica

La parte no Católica es (*marque uno*):

- Bautizado en la Fe _____.
Denominación
- No Bautizado.

El consentimiento de esta dispensa le permitirá entrar en un matrimonio valido y licito, según las leyes de la Iglesia Católica Romana.

La ceremonia matrimonial llevara lugar en _____,
(Nombre de la iglesia, lugar de adoración, o templo)
en _____ el día _____ a las _____ .
Dirección Fecha Hora

Yo recomiendo se le conceda la petición por la siguiente razón:

- El bienestar espiritual del creyente.
- La posibilidad de un intento de un matrimonio invalido.
- La posible conversión de la parte no católica.
- Para lograr armonía familiar y evitar alienación.
- El conocer la relación significativa para ministrar o ser iglesia para la parte no Católica.
- Otra razón: _____.

Firma del Sacerdote/Diacono/Delegado

Fecha

PROMESA DE LA PARTE CATOLICA

La parte Católica en un matrimonio mixto o en el caso de disparidad de culto es requerida hacer la siguiente declaración en presencia de un Representante de la Iglesia Católica.

Yo reafirmo mi fe en Cristo Jesús y, con la ayuda de Dios, intento continuar viviendo esa fe en la Iglesia Católica. Al mismo tiempo entiendo el respeto que le debo a la conciencia de mi pareja en matrimonio. Yo prometo hacer todo en mi poder para poder compartir mi fe que eh recibido con mis hijos, bautizarlos y criarlos como católicos.

Firma de la Parte Católica

Fecha

ATESTIGUADO POR EL REPRESENTATE DE LA IGLESIA CATOLICA

Yo certifico con mi firma que la parte Católica ha hecho la declaración y promesa de arriba con todo el conocimiento de lo que esta intenta y que la otra parte tiene conocimiento de la promesa que obliga a la parte Católica.

Firma del Sacerdote/Diacono/Delegado

Fecha

Uso de la Oficina Solamente

Dispensa No.: _____

La parte Católica nombrada arriba se le concede la siguiente sanación:

- Dispensa de Forma Canónica y Permiso para un Matrimonio de Religión Mixta
- Dispensa de la Forma Canónica y Dispensa del Impedimento de Disparidad de Culto
- Dispensa del Impedimento de Disparidad de Culto
- Permiso para un Matrimonio de Religión Mixta y *ad cautelam* y Dispensa del Impedimento de Disparidad de Culto (cuando existe dudas del bautismo)

En orden de que el matrimonio mencionado sea contratado de manera valida y licita, acorde con las leyes de la Iglesia Católica Romana.

Otorgado por:

Firma _____

Fecha _____

Nombre en letra de molde _____

Cargo _____